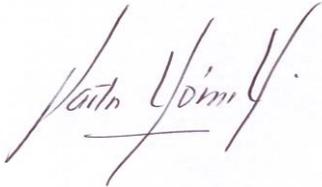


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal DIVORCIO CIVIL, donde es demandante la señora MARÍA ANGÉLICA VILLA SÁNCHEZ a través de apoderado, y demandado el señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 23 de agosto de 2021.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 591
Radicado. 2021-00261

Revisada la presente demanda de DIVORCIO CIVIL, promovida por La señora MARÍA ANGÉLICA VILLA SÁNCHEZ a través de apoderado, en contra del señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencia que debe ser subsanada previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º,

... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (subraya del juzgado).

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y cumplir con el precepto 8º del Decreto 806 de 2020.

Ampliará los supuestos fácticos de la causal invocada, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de dicha causal, esto es, señalando claramente los hechos constitutivos de la separación de hecho de los esposos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, donde es demandante la señora MARÍA ANGÉLICA VILLA SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.053.829.838 y demandado el señor MAURICIO ARREDONDO MOLANO, identificado con C.C. No. 1.053.823.186 por la causal 8ª de las enlistadas en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 1.053.838.178 y portador de la tarjeta profesional No. 343.071 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la demandante, dentro del presente proceso para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE



**| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**